

## EL IMPACTO EN LA INDUSTRIA POR LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD EN EL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATASTROFE<sup>1</sup> Y POR LA DECLARACIÓN DE ALERTA SANITARIA<sup>2</sup>

### I. FACULTADES DE LA AUTORIDAD

<b>Facultades de la autoridad que emanan en estado de excepción constitucional de catástrofe</b>	<b>Constitución Política</b>	<b>Requisar bienes, limitar el derecho de propiedad.</b>	<b>Artículo 43º, inciso 3º.-</b> Por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las <u>libertades de locomoción</u> y de reunión. Podrá, asimismo, disponer <u>requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad</u> y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada <sup>3</sup> .
	<b>LOC de los Estados de Excepción (Ley Nº 18.415)</b>	<b>Proteger servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales</b>	<b>Artículo 7º.-</b> Para los mismos efectos señalados en el artículo 5º de esta ley, durante el estado de catástrofe, el jefe de la Defensa Nacional que se designe tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

<sup>1</sup> El estado de excepción constitucional de catástrofe fue declarado por medio del DS Nº 104/INTERIOR/2020 (Diario Oficial 18.03.2020).

<sup>2</sup> La alerta sanitaria fue declarada por el DS Nº 4/SALUD/2020 (Diario Oficial 08.02.2020). Este decreto fue modificado por el DS Nº 6/SALUD/2020 (Diario Oficial 07.03.2020).

<sup>3</sup> La restricción a la libertad de locomoción establecida en esta disposición, faculta a los Jefes de la Defensa Nacional para dictar toques de queda en sus respectivas jurisdicciones.

			<p>1) Los contemplados en los números 1, 4 y 5 del artículo 5°;</p> <p><b>Artículo 5°.-</b> Para los efectos de lo previsto en el inciso primero del N° 6° del artículo 41 de la Constitución Política de la República, durante el estado de emergencia, el jefe de la Defensa Nacional que se designe tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>1) <u>Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública</u> que se encuentren en la zona declarada en estado de emergencia, para los efectos de velar por el orden público y de <u>reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado</u>, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales <u>colocadas bajo su jurisdicción</u>;</p> <p>4) <u>Controlar</u> la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el <u>tránsito en ella</u>;</p> <p>5) Dictar medidas para la <u>protección</u> de las obras de arte y de los <u>servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros</u>;</p>
		<p><b>Ordenar acopio, almacenamiento, o</b></p>	<p><b>Artículo 7°.-</b> Para los mismos efectos señalados en el artículo 5° de esta ley, durante el estado de catástrofe, el</p>

		<p><b>formación de reservas de alimentos y mercancías.</b></p>	<p>jefe de la Defensa Nacional que se designe tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>2) Ordenar el <u>acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías</u> que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes;</p>
		<p><b>Distribución o utilización gratuita u onerosa de bienes.</b></p>	<p><b>Artículo 7°.-</b> Para los mismos efectos señalados en el artículo 5° de esta ley, durante el estado de catástrofe, el jefe de la Defensa Nacional que se designe tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>3) Determinar la <u>distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes</u> referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada;</p>
		<p><b>Requisición de bienes y limitaciones a la propiedad</b></p>	<p><b>Artículo 17.-</b> En los casos en que se dispusieren <u>requisiciones de bienes o establecieron limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad</u>, habrá lugar a la indemnización de perjuicios en contra del Fisco, siempre que los mismos sean directos. <u>La interposición de dicha acción no suspenderá, en caso alguno, la respectiva medida.</u></p>

			<p><b>Artículo 18.-</b> La autoridad al hacer una requisición practicará un <u>inventario</u> detallado de los bienes, dejando constancia del estado en que se encuentren. Copia de este inventario deberá entregarse dentro de cuarenta y ocho horas a quien tuviere el o los bienes en su poder al momento de efectuar la requisición.</p> <p>En el caso de las <u>limitaciones que se impongan al derecho de propiedad</u>, bastará que la autoridad notifique al <u>afectado</u>, dejándole copia del documento que dispuso la respectiva limitación.</p> <p><b>Artículo 21.-</b> Las <u>expensas de conservación y aprovechamiento</u> de los bienes requisados o que fueron objeto de alguna limitación del dominio <u>serán siempre de cargo fiscal</u>.</p>
		<p><b>Indemnización</b></p>	<p><b>Artículo 17.-</b> En los casos en que se dispusieren requisiciones de bienes o establecieren limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad, <u>habrá lugar a la indemnización de perjuicios en contra del Fisco</u>, siempre que los mismos sean directos. La interposición de dicha acción no suspenderá, en caso alguno, la respectiva medida.</p>

			<p><b>Artículo 19.-</b> El <u>monto de la indemnización y su forma de pago serán determinados de común acuerdo</u> entre la autoridad que ordenó la requisición y el afectado por la medida. Este acuerdo deberá ser, en todo caso, aprobado por la autoridad de Gobierno Interior correspondiente al lugar donde se practicó, dentro del plazo de diez días de adoptado. <u>A falta de acuerdo, el afectado podrá recurrir, dentro del plazo de treinta días, ante el Juez de Letras en lo Civil competente.</u> El Tribunal dará a esta presentación una tramitación incidental, fijando en su sentencia el monto definitivo de la indemnización que corresponda, la que <u>deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado.</u></p> <p><b>Artículo 20.-</b> La acción indemnizatoria <u>prescribirá en el plazo de un año,</u> contado desde la fecha de término del estado de excepción.</p>
<p><b>Facultades de la autoridad que emanan de la alerta sanitaria</b></p>	<p><b>Código Sanitario</b></p>	<p><b>Inspeccionar, visitar, adoptar las medidas necesarias, en casos fundados podrá clausurar y declarar la</b></p>	<p><b>Artículo 24°.-</b> El Servicio Nacional de Salud podrá <u>inspeccionar y visitar</u> todos los establecimientos e instituciones públicas o particulares que alberguen a grupos de personas, pudiendo <u>adoptar las medidas necesarias</u> para protegerlas de las enfermedades</p>

		<p><b>prohibición de funcionamiento.</b></p>	<p>transmisibles, y ordenar, incluso, la <u>clausura</u> del establecimiento, <u>si fuere necesaria</u>.</p> <p><b>Artículo 178.</b> La autoridad podrá también, como medida sanitaria, <u>ordenar en casos justificados la clausura, prohibición de funcionamiento de casas, locales o establecimientos, paralización de faenas, decomiso, destrucción y desnaturalización de productos.</u></p> <p>Estas medidas podrán ser impuestas por el ministro de fe, con el solo mérito del acta levantada, cuando exista un riesgo inminente para la salud, de lo que deberá dar cuenta inmediata a su jefe directo. Copia del acta deberá ser entregada al interesado.</p>
		<p><b>Presidente de la República puede otorgar facultades extraordinarias al Director General</b></p>	<p><b>Artículo 36°.-</b> Cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o cuando se produjeran emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá el Presidente de la República, previo informe del Servicio Nacional de Salud, <u>otorgar al Director General facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia.</u></p>

		<p><b>Controla elementos que afectan salud, seguridad y bienestar.</b></p>	<p><b>Artículo 67°.-</b> Corresponde al Servicio Nacional de Salud velar porque se <u>eliminen o controlen</u> todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus reglamentos.</p>
		<p><b>Reglamento regula condiciones de higiene para garantizar salud de empleados.</b></p>	<p><b>Artículo 82.</b> El reglamento comprenderá normas como las que se refieren a:</p> <p>a) <u>las condiciones de higiene</u> y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento, <u>con el fin de proteger eficazmente la vida, la salud y bienestar de los obreros y empleados y de la población en general;</u></p> <p>b) <u>las medidas de protección sanitaria</u> y de seguridad que deben adoptarse en la extracción, elaboración y manipulación de sustancias producidas o utilizadas <u>en los lugares en que se efectúe trabajo humano;</u></p> <p>c) las <u>condiciones de higiene</u> y seguridad que deben reunir los equipos de protección personal y la obligación de su uso.</p>

		<p><b>Inspeccionar, registrar y allanar lugares privados</b></p>	<p><b>Artículo 155.</b> Para la debida aplicación del presente Código y de sus reglamentos, decretos y resoluciones del Director General de Salud, la autoridad sanitaria podrá <u>practicar la inspección y registro</u> de cualquier sitio, edificio, casa, local y <u>lugares de trabajo</u>, sean públicos o <u>privados</u>.</p> <p>Cuando se trate de edificio o lugares cerrados, deberá procederse a la entrada y registro previo <u>decreto de allanamiento</u> del Director General de Salud, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.</p>
		<p><b>Instruir sumarios</b></p>	<p><b>Artículo 161.</b> Los <u>sumarios</u> que se instruyan por <u>infracciones</u> al presente <u>Código y a sus reglamentos, decretos o resoluciones del Director General</u> de Salud, podrán iniciarse de oficio o por denuncia de particulares.</p>



	<p><b>DS N° 4/SALUD/2020 (Modificado por DS N° 6/SALUD/2020).</b></p>	<p><b>Ordenar uso obligatorio de mascarillas y otros dispositivos en lugares de trabajo.</b></p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Otórgase a la Subsecretaría de Salud Pública facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:</p> <p><b>9.</b> <u>Ordenar el uso obligatorio de mascarillas</u> y otros dispositivos médicos afines en medios de transporte, salas de clases, <u>lugares de trabajos</u> y, en general, en cualquier otro lugar de acceso público o donde exista aglomeración de personas.</p> <p><b>Artículo 3.-</b> Otorgase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:</p> <p><b>23.</b> <u>Ordenar la utilización de mascarillas</u> y otros dispositivos médicos afines en el transporte público, salas de clases, <u>lugares de trabajos</u> y, en general, en cualquier otro lugar de acceso público o donde exista aglomeración de personas.</p>
--	---	--	---

		<p><b>Prohibición de funcionamiento de lugares de trabajo</b></p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Otorgase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:</p> <p><b>8.</b> Disponer de la <u>prohibición de funcionamiento de los establecimientos y lugares de trabajo</u> que pongan en peligro a las personas que trabajan o asisten a ellos.</p>
		<p><b>Evitar aglomeraciones</b></p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Otorgase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:</p> <p><b>12.</b> Disponer de las medidas necesarias para <u>evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos</u> que puedan fomentar la propagación del virus.</p>
		<p><b>Suspender clases y actividades masivas en espacios cerrados.</b></p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Otorgase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:</p>

			<p>17. <u>Suspender las clases en establecimientos educacionales y las actividades masivas en espacios cerrados.</u></p>
		<p><b>Prohibir el funcionamiento de fuentes fijas que emitan material particulado.</b></p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Otorgase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:</p> <p><b>22. <u>Prohibir el funcionamiento de fuentes fijas comunitarias e industriales que emitan material particulado, así como el funcionamiento de las fuentes fijas particulares que utilicen leña o dendroenergéticos sólidos u otro material sólido combustible,</u></b> durante los estados de Preemergencia o Emergencia Ambiental, definidos en el artículo 5° del decreto supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP-2.5, en los lugares que sea pertinente. Tratándose de la paralización de fuentes fijas industriales, ésta se realizará considerando la magnitud de las emisiones de contaminantes atmosféricos del Ministerio de Salud, de acuerdo al decreto supremo No 138, de 2005, de este mismo Ministerio, que establece la Obligación de Declarar Emisiones que indica, o de acuerdo</p>

			<p>con el sistema establecido por un Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, cuando corresponda.</p>
		<p><b>Imponer medidas a los servicios de la Red Asistencial de Salud</b></p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Otórgase a los Servicios de Salud del país, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:</p> <p><b>9.</b> <u>Reasignar servicios clínicos y unidades de apoyo</u> de la Red Asistencial de Salud.</p> <p><b>11.</b> Coordinar, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Subsecretario de Redes Asistenciales, la red asistencial de prestadores públicos y privados que se encuentre dentro del territorio de su competencia. Para lo anterior podrá solicitar de los establecimientos públicos que no pertenezcan a la Red Asistencial del Servicio de Salud <u>y de los establecimientos privados, la facilitación, a los precios previamente convenidos, del otorgamiento de prestaciones asistenciales que no puedan postergarse sin grave perjuicio.</u></p>

## II. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD

En el marco de la presente crisis sanitaria, la autoridad sanitaria ha dictaminado diversas medidas. A continuación, se detallan aquellas medidas adoptadas por la autoridad y que tienen impacto en la industria.

			ACTO	AUTORIDAD QUE DICTÓ LA MEDIDA	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	MEDIDA
<b>MEDIDAS AFECTAN AL COMERCIO</b>	<b>QUE AL</b>	<b>Cierre de comercio</b>	Resolución 200/2020	Ministerio de Salud	21.03.2020	<p>“4. Dispóngase el cierre de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cines, teatros y lugares análogos.</li> <li>b. Pubs, discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos.</li> <li>c. Gimnasios abiertos al público. Asimismo, prohíbese la atención de público en los restaurantes, los que solo podrán expedir alimentos para llevar.</li> </ul> <p>La aplicación de esta medida será para todo el territorio de la República. Esta medida comenzará a regir desde las 00:00 del 21 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión.</p>

		<b>Prohibición de desarrollar eventos.</b>	Resolución 200/2020	Ministerio de Salud	21.03.2020	“5. Prohíbese la celebración de eventos deportivos, profesionales y aficionados. Esta medida comenzará a regir desde las 00:00 del 21 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión”.
<b>MEDIDAS QUE AFECTAN EL DERECHO DE REUNIÓN</b>		<b>Medidas que evitan aglomeraciones</b>	Resolución 180/2020	Ministerio de Salud	17.03.2020	“2. Prohíbanse los eventos públicos con más de 200 personas por un periodo de dos semanas, a contar de hoy”
			Resolución 823/2020	SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	20.03.2020	“1. Prohíbese en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins todos los eventos públicos o privados que tengan una convocatoria superior a las 500 personas, ya sea que se realicen en un recinto cerrado o al aire libre”.
<b>MEDIDAS QUE AFECTAN LA LIBERTAD DE DESPLAZAMIENTO</b>		<b>Restricciones de ingreso al país</b>	D.S. 102/2020	Ministerio de Salud	17.03.2020	“ <b>Artículo primero:</b> Dispóngase, a contar de las 00:00 horas del miércoles 18 de marzo de 2020, el cierre para el tránsito de personas, de todos los lugares habilitados para el tránsito de extranjeros hacia el territorio nacional. En todo caso, el egreso de personas desde territorio chileno podrá realizarse de acuerdo a la normativa vigente, lo que se entiende sin perjuicio de las medidas

					<p>que el Estado del país de destino pueda adoptar en relación con el ingreso a su territorio. La medida dispuesta en el inciso primero, regirá por un plazo de 15 días desde la fecha ahí señalada, el cual podrá ser modificado en atención a la evolución que experimente el brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV), en el territorio nacional.</p> <p><b>Artículo segundo:</b> La medida excepcional dispuesta en el inciso primero del artículo anterior no afectará a los nacionales chilenos, ni a los extranjeros residentes de manera regular en el territorio nacional, quienes de conformidad con los protocolos e instrucciones de la autoridad, podrán ingresar al país sometidos a los procedimientos sanitarios pertinentes”.</p>
	<b>Cuarentena y Aislamiento</b>	Resolución 188/2020	Ministerio de Salud	19.03.2020	<p>“1. Dispóngase que las personas diagnosticadas con COVID-19 deben cumplir una cuarentena por 14 días, desde el diagnóstico. Sin perjuicio de lo anterior, dicho tiempo puede extenderse si no se ha recuperado totalmente de la enfermedad. Asimismo, las personas que ya están</p>

					<p>sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.</p> <p>2. Dispóngase que las personas que se hayan realizado el test para determinar la presencia de la enfermedad señalada deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste”.</p>
		Resolución 194/2020	Ministerio de Salud	20.03.2020	“2. Dispóngase cuarentena por 14 días en la comuna de Isla de Pascua”.
		Resolución 202/2020	Ministerio de Salud	22.03.2020	“1. Dispóngase cuarentena a la ciudad de Puerto Williams, perteneciente a la comuna de Cabo de Hornos. Exceptúase de esta obligación aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, en el ejercicio de dichas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios necesarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas. La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 00:00 del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de



					indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
		Resolución 202/2020	Ministerio de Salud	22.03.2020	“4. Dispóngase que los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, prohíbese el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual. Quienes actualmente se encuentren fuera de su residencia habitual, deberán retornar a ellas a más tardar el día 24 de marzo de 2020 a las 22:00 horas. La medida de este numeral tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión”.
		Resolución 202/2020	Ministerio de Salud	22.03.2020	“6. Dispóngase que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste. La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 00:00 del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta

					que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión”.
		Resolución 202/2020	Ministerio de Salud	22.03.2020	<p>“8. Dispóngase el traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:</p> <p>a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.</p> <p>b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.</p> <p>Aquellas personas que se encuentran en el literal a) quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda”.</p>
		Resolución 202/2020	Ministerio de Salud	22.03.2020	<p>“9. Solicitase el auxilio de la fuerza pública, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para efectuar controles en las comunas de Las Condes, Vitacura y Providencia que permitan identificar a aquellas personas que incumplan las medidas sanitarias que se han dispuesto por la autoridad, muy especialmente, la medida de</p>

					cuarentena de las personas con examen positivo para COVID-19”.
	<b>Toque de queda</b>	Resolución 202/2020	Ministerio de Salud	22.03.2020	“7. Dispóngase que todos los habitantes de la República deberán permanecer, como medida de aislamiento, en sus residencias entre las 22:00 y 05:00 horas. Esta medida será ejecutada de acuerdo a las instrucciones que impartan al efecto los Jefes de la Defensa Nacional de las distintas regiones. La medida de este numeral comenzará a regir desde las 22:00 del 22 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión”.
	<b>Aduanas Sanitarias</b>	Resolución 194/2020	Ministerio de Salud	20.03.2020	“1. Instrúyase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aysén y Magallanes la instalación de aduanas sanitarias en todos aquellos puntos de entrada al país, además de puertos y aeropuertos que se encuentren en su región. Asimismo, en el caso de la Secretaría Regional Ministerial de Coquimbo, esta deberá instalar aduanas sanitarias en los puntos de entrada a la región desde

					la Región de Valparaíso. Las aduanas sanitarias entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios. La conservación y exhibición a la autoridad competente del pasaporte sanitario será obligatoria para las personas a quienes se les entregue”.
		Resolución 200/2020	Ministerio de Salud	21.03.2020	<p>“1. Instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de entrada a la región desde la Región de Los Lagos.</p> <p>2. Instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Magallanes y la Antártica Chilena la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida a Puerto Williams.</p> <p>3. Instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Los Lagos la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida a la Isla de Chiloé”.</p>
		Resolución 202/2020	Ministerio de Salud	22.03.2020	<p>“5. Instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Los Lagos el reforzamiento de las aduanas sanitarias instaladas en los puntos de entrada y salida a la Isla de Chiloé. En consecuencia, la autoridad podrá</p>

					<p>limitar el desplazamiento entre dichos puntos cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable. La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 00:00 del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión”.</p>
	<b>Cordón sanitario</b>	Resolución 202/2020	Ministerio de Salud	22.03.2020	<p>“3. Dispóngase un cordón sanitario en torno a las comunas de Chillán y Chillán Viejo, en la Región de Ñuble. En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida a dichas comunas. Exceptúase de esta obligación aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, en el ejercicio de dichas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios necesarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas.</p> <p>La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 08:00 horas del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones</p>

					epidemiológicas permitan su suspensión.”
<b>MEDIDAS QUE AFECTAN RECINTOS DE EDUCACIÓN</b>	<b>Suspensión de clases</b>	Resolución 180/2020	Ministerio de Salud	17.03.2020	“1. Suspéndanse las clases en todos los jardines infantiles y colegios del país, por un periodo de dos semanas, a contar de hoy”.
		Resolución 860/2020	SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	20.03.2020	“1. Suspéndase las clases por el término de dos semanas contadas desde el día de hoy, 16 de marzo de 2020, en establecimientos educacionales de los niveles preescolar o parvularia, básica y secundaria o media del sector municipal, particular subvencionado y particular pagado, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins”. “6. La vigencia de la medida extraordinaria establecida en el presente acto administrativo se extenderá por el término del día 16 de marzo hasta el día 29 de marzo de 2020, sin perjuicio de prorrogarla si las condiciones así lo ameritan”.
	<b>Condiciones sanitarias en establecimientos de educación</b>	Resolución 814/2020	SEREMI de Salud de la Región del Libertador General	20.03.2020	“Instrúyase a los establecimientos educacionales de los niveles parvulario, especial, básico, medio, de adultos y superior, a los locales de uso público, a los establecimientos o centros de salud públicos y privados

			<p>Bernardo O'Higgins</p>		<p>y a los servicios públicos de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a fin de que dispongan obligatoriamente en los servicios higiénicos de los trabajadores, estudiantes, usuarios o asistentes, de jabón líquido para la limpieza de manos y de sistemas higiénicos desechables para el secado de las mismas. Dicha medida puede ser complementada con la instalación de dispositivos de dispensación de alcohol gel u otros sanitizantes de manos”.</p>
--	--	--	---------------------------	--	---